
Orden de 12-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Decreto 68/2007, de 29 de mayo, establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM N° 116, de 1 de junio), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria.

El citado Decreto contempla, en su artículo 8, que corresponde a la Consejería competente en materia de educación establecer el horario que, con carácter ordinario, se ha de llevar a cabo en todos los centros docentes.

Establece asimismo, en el desarrollo de los artículos 120.4 y 121.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que los centros docentes podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización y compromisos educativos con familias o tutores legales de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine la Consejería competente en materia de educación.

Procede, por tanto, establecer el horario de todos los centros docentes que imparten las citadas enseñanzas y definir el marco de referencia y el procedimiento para que los centros docentes puedan, si es esa su voluntad, aprobar un horario específico que responda a las intenciones y necesidades establecidas en su Proyecto educativo.

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Ciencia por el Decreto 88/2004, de 11 de mayo, modificado por el Decreto 67/2006, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto establecer el horario semanal y la dis-

tribución de las áreas en los ciclos de la Educación primaria, y será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que imparten esta etapa.

Segundo. Horario.

1. El horario semanal de los centros docentes que imparten las citadas enseñanzas será, con carácter ordinario, de veinticinco horas incluyendo el tiempo del recreo, y se ajustará a lo establecido en el Anexo I.

2. El profesor tutor o la profesora tutora incorporará dentro del horario que comparte con el grupo de alumnas y alumnos un tiempo semanal para desarrollar las tareas propias de orientación y seguimiento del conjunto del proceso de enseñanza y aprendizaje del mismo.

Tercero. Autonomía de los centros.

1. Los centros docentes, en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 129.b de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a propuesta del equipo directivo, previa aprobación por la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Claustro de profesores y con la ratificación del Consejo escolar, podrán adoptar un horario propio de acuerdo con el límite mínimo y máximo semanal para cada una de las áreas que se recoge en el Anexo II.

Esta decisión será adoptada, en su caso, antes del comienzo de las actividades lectivas del año académico que se inicia y dentro de la jornada escolar que el centro tenga autorizada.

2. Excepcionalmente, los centros docentes podrán proponer la revisión y, en su caso, la modificación de los horarios a lo largo del curso en función de las necesidades específicas de aprendizaje del alumnado y respetando, en todo caso, lo establecido en el artículo 2.7 del Decreto 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Asimismo, los centros docentes podrán ampliar el horario escolar de acuerdo con lo establecido en los artículos 120.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuarto. Implantación de la segunda lengua extranjera y Secciones europeas.

Los centros docentes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporen una segunda lengua extranjera obligatoria en el tercer ciclo de la etapa o desarrollen programas bilingües ajustarán su horario a lo establecido en el Anexo III.

Quinto. Implantación del Plan de Lectura de Castilla-La Mancha.

Los centros docentes públicos y privados concertados podrán anticipar y generalizar el Plan de Lectura al segundo y/o tercer ciclo e incorporar la hora de lectura a partir del curso 2007-2008.

Los centros docentes que así lo acuerden adoptarán tal decisión de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición tercera de esta Orden y se ajustarán a lo establecido en la Orden de 23 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan proyectos que permitan ampliar el número de centros educativos de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que implantan el Plan de Lectura en el curso 2006-2007, y en la Orden de 23 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan proyectos que permitan ampliar el número de centros educativos de titularidad privada sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que implantan el Plan de Lectura en el curso 2006-2007.

Sexto. Desarrollo.

La implantación de los horarios recogidos en esta Orden, salvo en los casos que contempla la disposición anterior, se ajustará a lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de junio de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo I. Horario escolar ordinario.3

	Primer Ciclo		Segundo Ciclo		Tercer ciclo	
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Conocimiento del medio natural, social y cultural	3	3	3	3	3	3
Educación artística	2	2	2	2	2	2
Educación física	3	3	2	2	2	2
Lengua castellana y literatura	5	5	5	5	4	5
Lengua extranjera	3	3	3	3	3	3
Matemáticas	4	4	5	5	4	5
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	-	-	-	-	2	-
Religión	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Lectura	1	1	1	1	1	1
Recreo	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
Tiempo máximo total por cursos	25	25	25	25	25	25

Anexo II.

	Primer Ciclo		Segundo Ciclo		Tercer ciclo	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Conocimiento del medio natural, social y cultural	6	8	5	8	5	8
Educación artística	4	6	4	6	4	6
Educación física	4	6	4	6	4	6
Lengua castellana y literatura	10	12	10	12	8	10
Lengua extranjera	4	6	6	8	6	8
Matemáticas	8	10	8	10	8	10
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	-	-	-	-	2	2
Religión	3	3	3	3	3	3
Lectura	2	2	2	2	2	2
Recreo	5	5	5	5	5	5
Tiempo máximo total por ciclos	50		50		50	

Anexo III.

	Primer Ciclo		Segundo Ciclo		Tercer ciclo	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Conocimiento del medio natural, social y cultural	5	8	5	6	5	6
Educación artística	3	5	3	5	3	5
Educación física	4	5	3	5	3	5
Lengua castellana y literatura	9	10	8	10	8	8
Primera Lengua extranjera	3	4	4	6	4	6
Segunda Lengua extranjera	2	2	3	4	3	4
Matemáticas	5	8	6	8	6	8
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos					2	2
Religión	3	3	3	3	3	3
Lectura	2	2	2	2	2	2
Recreo	5	5	5	5	5	5
Tiempo máximo total por ciclos	50		50		50	